

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	1 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

REGLAMENTO PARA EL SURTIMIENTO DE RECETAS Y ABASTO DE MEDICAMENTOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el surtimiento de las recetas otorgadas por la Persona Médica Tratante a la Persona Paciente a través de las farmacias en las Unidades Médicas, así como el abasto de Insumos para la Salud, de conformidad con la demanda programada, privilegiando un trato adecuado a las personas derechohabientes, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para las Direcciones Médica, de Administración y Finanzas, Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, así como para las Oficinas de Representación y para las Unidades Médicas.

Las Direcciones de Oficinas de Representación, Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, Médica y de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán la difusión, observancia y supervisión del presente Reglamento en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" y los Hospitales Regionales Alta Especialidad, así como en las Oficinas de Representación.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Abasto.** - La provisión de Insumos para la Salud necesarios para la atención médica de personas pacientes en las Unidades Médicas.
- II. **Actualización del Catálogo Institucional de Insumos para la Salud.** - El proceso por el cual, considerando criterios de eficacia clínica, seguridad, eficiencia financiera e impacto presupuestal, de manera conjunta, las Direcciones de Administración y Finanzas, Médica y Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, analizarán la inclusión, exclusión y modificación de las claves contenidas en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud.
- III. **Almacén del prestador del servicio-** El inmueble físico propiedad de la empresa que presta los servicios de almacenamiento y distribución de medicamentos controlados, no controlados e Insumos para la Salud al ISSSTE.
- IV. **Almacén de Material de Curación.** – El espacio físico destinado para la recepción, resguardo y distribución de Material de Curación que resultan necesarios para el funcionamiento de las Áreas Médicas y administrativas del Instituto.
- V. **Análisis de Inclusión.** - El análisis elaborado de manera conjunta por las Direcciones Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, Médica y de Administración y Finanzas, en el cual se valoran y comparan dos o más Insumos para la Salud en cuanto a la eficacia, seguridad y eficiencia financiera, con el objeto de recomendar su inclusión en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud. Puede incluir el análisis de minimización de costos, análisis de costo-efectividad, análisis de costo-utilidad y análisis de costo-beneficio.
- VI. **Áreas de Almacén.** - El espacio físico destinado para la recepción, resguardo y distribución de los bienes de consumo e inversión que resultan necesarios para el funcionamiento de las Unidades Médicas y administrativas del Instituto.
- VII. **Áreas Usuarias.** - Las Unidades Médicas del Instituto.
- VIII. **Atención Médica.** - El conjunto de servicios médicos que se le proporcionan a la Persona Pacientes para proteger, promover y restaurar su salud.

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	2 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

- IX. **Caducidad.** – La fecha de caducidad que indica el fin del periodo de vida útil del medicamento o remedio herbolario.
- X. **Canje.** - Es la obligación que contraen los proveedores con el Instituto, para cambiar Insumos para la Salud por nuevos del mismo tipo, cuando se presenten en mal estado, con defectos, especificaciones distintas a las establecidas en el instrumento jurídico o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando la Unidad Médica manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del Insumo para la Salud puede afectar la calidad del servicio, o que no pueden ser utilizados.
- XI. **Catálogo Institucional de Insumos para la Salud.** - El documento con el listado de Insumos para la Salud que el Instituto autoriza, adquiere y suministra debido a sus necesidades y al cual deben apegarse las Unidades Médicas, en el caso de Medicamentos, además, deben estar incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
- XII. **CEFEDIS.** - El Centro Federal de Distribución de Insumos para la Salud.
- XIII. **CENADI.** - El Centro Nacional de Distribución, el cual es un almacén alterno encargado de la recepción, resguardo y distribución de Medicamentos y Material de Curación.
- XIV. **CNIS.** - El Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
- XV. **COFAT.** - El Comité de Farmacia y Terapéutica, órgano colegiado que se encarga de desarrollar las políticas y procesos de carácter local para el uso racional de los Insumos para la Salud.
- XVI. **Conservación.** - El mantenimiento de la consistencia material y cualitativa del Insumo para la Salud tal como existía en el momento de su entrega con excepción de su caducidad, con el objeto de ser almacenados en las condiciones establecidas de limpieza, humedad y temperatura, de manera que se garantice su integridad y composición.
- XVII. **Consumo Promedio Mensual.** - El resultado de dividir las piezas de Medicamentos y Material de Curación que se utilizan en un periodo de 30 días, entre la Demanda Programada.
- XVIII. **Custodia.** - El resguardo, manejo, vigilancia, cuidado y mantención de los Insumos para la Salud de conformidad con la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.
- XIX. **Demanda.** - La solicitud de las Unidades Médicas que contiene la cantidad de los Insumos para la Salud que son necesarios para la atención médica en el Instituto.
- XX. **Demanda Programada.** - La que se obtiene de la base de datos administrada por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura y que contiene las claves del Catálogo Institucional de Insumos para la Salud que cada Unidad Médica solicitó para la atención de la morbilidad de su población derechohabiente para un periodo de 30 días.
- XXI. **Demanda Programada Nacional.** - El proceso por el que se estima el requerimiento anual de Insumos para la Salud, a nivel nacional que el Instituto requiere para atender la morbilidad de su población derechohabiente, obtenida a través de la estadística de los registros de Consumo Promedio Mensual de cada Unidad Médica realizada por la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura.
- XXII. **Derechohabiente.** - Las personas Trabajadoras, Pensionadas y Familiares sujetas al régimen de seguridad social de la Ley.
- XXIII. **Distribución.** - La entrega de Insumos para la Salud, a través del CENADI, el Almacén Central, el CEFEDIS, la Megafarmacia del Bienestar, del almacén central o de las Oficinas de Representación hacia otro almacén o

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	3 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

Unidad Médica para su consumo o redistribución.

- XXIV. **Ente consolidador:** La Entidad de la Administración Pública Federal que lleva a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición de Insumos para la Salud, de conformidad con los Lineamientos para los Procedimientos de Contratación Consolidada de Medicamentos e Insumos para la Salud.
- XXV. **Expediente Clínico.-** El conjunto único de información y datos personales de la Persona Paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica de la Persona Paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVI. **Farmacia:** La unidad almacenaria especializada en el Instituto, responsable de proporcionar el suministro de los Insumos para la Salud que prescriben las personas médicas tratantes del Instituto, que cumple con las funciones de solicitar, recibir, almacenar y entregar Medicamentos a la Persona Paciente.
- XXVII. **FARMACOPEA.** - La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) es el documento expedido por la Secretaría de Salud que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, Medicamentos, productos biológicos y biotecnológicos; asimismo, regula los establecimientos dedicados a la venta y suministro de Medicamentos y demás Insumos para la Salud.
- XXVIII. **GT1.-** El formato de autorización de la prescripción del Medicamento de alta especialidad, a la Unidad Médica.
- XXIX. **Guarda.** - La preservación de la consistencia material del insumo para la salud, con la consiguiente obligación de preservarlo y protegerlo contra los eventos dañosos a los que está expuesta en virtud de su naturaleza o de agentes exteriores, naturales o humanos.
- XXX. **Insumos para la Salud.** - Los Medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, Insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos.
- XXXI. **Instituto o ISSSTE.** - El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XXXII. **Ley.** - La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XXXIII. **Lineamientos Generales para la Administración de las Áreas del Almacén del Instituto.** - El ordenamiento que tiene por objeto regular el aprovechamiento y administración de las Áreas de Almacén, y llevar el control de los bienes de inversión y de consumo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante la recepción, resguardo y distribución de estos.
- XXXIV. **Lineamientos para la Distribución de Medicamentos e Insumos para la Salud como parte de la Cadena de Suministro.** - El ordenamiento que determina las características, los requisitos y procedimientos para llevar a cabo el almacenamiento y la distribución de Medicamentos e Insumos para la Salud como parte de la cadena de suministro, estableciendo el modelo operativo y gestión de los procesos necesarios, así como, la integración y habilitación de la cadena de suministro.
- XXXV. **Lineamientos para los Procedimientos de Contratación Consolidada de Medicamentos e Insumos para la Salud.** - El ordenamiento que establece las directrices que deberán observarse para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición de Medicamentos e Insumos para la Salud en la Administración Pública Federal, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	4 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

- XXXVI. **Lineamientos para el Sistema de Compensación en Casos de Excepción.** - El ordenamiento que establecer los requisitos y procedimientos para la operación del sistema de compensación para casos de excepción de Medicamentos e Insumos para la Salud y que prevé el modelo operativo y de gestión de los procesos necesarios.
- XXXVII. **Medicamentos.** - La sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como Medicamento, siempre que se trate de un preparado que, de manera individual o asociada, contenga vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.
- XXXVIII. **Medicamentos Huérfanos.** - Los Medicamentos que estén destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades raras, las cuales tienen una prevalencia de no más de 5 personas por cada 10,000 habitantes.
- XXXIX. **Megafarmacia del Bienestar.** - El Sistema logístico integral de almacén, suministro y distribución con reserva estratégica del inventario de todas las claves de las Entidades participantes, que tiene como finalidad garantizar una receta perfectamente surtida a las personas derechohabientes y a las personas usuarias de las Entidades participantes.
- XL. **Oficina de Representación.** - Las Oficinas de Representación Estatales y Regionales del Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción XII y 51 fracción XXV del Estatuto Orgánico del ISSSTE.
- XLI. **Persona Encargada del Almacén de Material de Curación.** - La persona servidora pública adscrita a la Subdirección de Almacenes de la Dirección de Administración y Finanzas, responsable de la solicitud, recepción, registro, acomodo, guarda y custodia, almacenaje y surtimiento de Material de Curación para el adecuado funcionamiento del almacén de la Unidad Médica del ISSSTE. De ser el caso, dicha función podrá recaer en la Persona Encargada de Farmacia.
- XLII. **Persona Encargada de Farmacia.** - La persona servidora pública adscrita a la Subdirección de Almacenes responsable de la solicitud, recepción, registro, acomodo, guarda y custodia, almacenaje y surtimiento de Insumos para la Salud, así como de la evaluación, aprobación y supervisión para el adecuado funcionamiento de la farmacia en las Unidades Médicas.
- XLIII. **Persona Médica Tratante.** - La persona médica del Instituto que interviene directamente en la atención médica de la Persona Paciente.
- XLIV. **Persona Paciente.** - La persona derechohabiente o no derechohabiente beneficiaria directa de la atención médica.
- XLV. **PEPMAE.** - El Programa para la Estandarización de la Prescripción de Medicamentos de Alta Especialidad, el cual tiene como objetivo procurar el uso racional de Medicamentos.
- XLVI. **Planeación de la Demanda.** - El proceso por el que se estima el requerimiento anual de Insumos para la Salud a nivel nacional, conforme a las necesidades planteadas por cada Unidad Médica.
- XLVII. **Prestador de Servicio.** - La persona física o moral que en caso de ser requerido y mediante el instrumento jurídico suscrito con el Instituto, prestará el servicio de recepción, almacenaje, resguardo y distribución de Medicamentos y Material de Curación adquiridos por el Ente Consolidador o por el Instituto.
- XLVIII. **Procedimientos de Contratación.** - La licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como cualquier otro tipo de contrataciones autorizadas por las disposiciones

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	5 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

normativas aplicables.

- XLIX. **Receta Colectiva.**- El formato electrónico autorizado por la Dirección Médica, que debe completar el personal al interior de la Unidad Médica para generar colectivos y que deberá ser autorizado por la persona Titular de la Coordinación Médica o la Persona Médica Tratante, la persona Titular de la Jefatura del servicio hospitalario, la persona médica responsable, la persona Titular de la Jefatura Enfermería y/o la persona Titular de la Subjefatura de Enfermería y que será surtido por la farmacia o almacén de la Unidad Médica para el tratamiento de las personas pacientes en las áreas hospitalarias o consulta externa y que deberá ser soportado por las prescripciones que cada Persona Médica Tratante prescriba.
- L. **Receta Médica.** - El documento autorizado conforme a la legislación sanitaria vigente, sea digital o físico expedido por la Persona Médica Tratante, mediante el cual se prescribe el o los Medicamentos necesarios para el tratamiento de la Persona Paciente, y con el cual se surten los mismos en las farmacias de las Unidades Médicas, o en su caso, de acuerdo con el mecanismo que designe el Instituto.
- LI. **Receta Médica Resurtible.** - El formato autorizado, sea digital o físico, expedido por la Persona Médica Tratante adscrito al programa de receta resurtible, mediante el cual prescribe a las personas pacientes portadoras de enfermedades no transmisibles (ENT) controladas, el tratamiento establecido conforme al catálogo autorizado y vigente de las claves de Medicamento que integran dicho programa, por un periodo máximo de 90 días con una regularidad mensual.
- LII. **Reglamento.** - El Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto.
- LIII. **Remisión.** - El documento electrónico generado en el sistema del Prestador de Servicio, que acredita la salida y traslado de Insumos para la Salud de la Megafarmacia del Bienestar, del Almacén del prestador del servicio, del CENADI o del CEFEDIS hacia la Unida Médica solicitante, con las firmas correspondientes de quien entrega y de quien recibe.
- LIV. **Sistema Electrónico Institucional.** - El instrumento que defina el Instituto para el control de entradas y salidas de los Insumos para la Salud en Unidades Médicas.
- LV. **Sistema de Información Electrónica.** El instrumento que proporcione el Prestador de Servicio.
- LVI. **Unidades Médicas.** - El Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", los Hospitales Regionales o de Alta Especialidad, los Hospitales Generales, las Clínicas Hospital, las Clínicas de Especialidades, las Clínicas de Medicina Familiar, las Unidades de Medicina Familiar, los Consultorios de Atención Familiar, los Consultorios Médicos en Centros de Trabajo y Unidades Especiales del Instituto.
- LVII. **Unidades Médicas Concentradoras.** - Las que reciben, concentran y gestionan administrativamente las entradas y salidas de los Insumos para la Salud de las Unidades Médicas Periféricas.
- LVIII. **Unidades Médicas Periféricas.** - Las que dependen de Unidades Médicas Concentradoras, para la distribución de los Insumos para la Salud que les son necesarios, por ser de menor capacidad resolutive.
- LIX. **Urgencias.** - El problema médico o médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función de la Persona Paciente y que requiere atención inmediata, incluso estudios de laboratorio y gabinete que permitan establecer lo más rápido posible el diagnóstico e iniciar el tratamiento que solucione o limite el daño, de conformidad con lo establecido en las normativas aplicables.

ARTÍCULO 4.- La Dirección Jurídica, de conformidad con su ámbito de competencia, es la facultada para interpretar este Reglamento para efectos jurídicos, en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE MEDICAMENTOS

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	6 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

ARTÍCULO 5.- Las Direcciones Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, Médica y de Administración y Finanzas, realizarán en forma coordinada la evaluación económica de Insumos para la Salud y emitirán permanentemente recomendaciones para la Actualización del Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, conforme a las actualizaciones del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, lo cual se notificará de manera trimestral vía correo electrónico a las Unidades Médicas.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, realizará las actualizaciones al Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, acorde con las necesidades proporcionadas por la Dirección Médica, las recomendaciones emitidas por la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación y las actualizaciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, consensuadas por las tres unidades administrativas del Instituto ya referidas, para permanentemente difundirlas con oportunidad a las personas Titulares de las Subdelegaciones Médicas y Unidades Médicas, para su aplicación y para el proceso de determinación de necesidades anuales de Insumos para la Salud.

ARTÍCULO 7.- La persona Titular de la Subdelegación Médica, o la persona Titular de la Unidad Médica deberá, en el ámbito de su competencia, integrar el Programa Anual de necesidades de Insumos para la Salud por clave, con base en los reportes de consumo, programación, cobertura mensual las existencias físicas de cada Unidad Médica o, en su caso, de conformidad con los Lineamientos para la distribución de Medicamentos e Insumos para la Salud como parte de la cadena de suministro, y en coordinación con la Dirección Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, realizarán el ajuste a las cantidades mensuales programadas.

ARTÍCULO 8.- La Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud, solicitará trimestralmente a la Dirección de Administración y Finanzas, las actualizaciones al sistema de información médico y financiero, con objeto de contar con la información que detecte las necesidades de Insumos para la Salud, monitorear resultados en salud de las personas pacientes, evaluar su impacto en la derechohabencia y emitir recomendaciones sobre su uso.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, realizará la Planeación de la Demanda Programada durante los meses de abril y mayo para el ejercicio presupuestal siguiente, en el que determinará las necesidades anuales de Insumos para la Salud por clave, con base en los programas anuales de necesidades de Insumos para la Salud de las Unidades Médicas, en coordinación con la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, las solicitudes de modificación de la Demanda Programada de las Subdelegaciones Médicas y las Unidades Médicas se enviarán antes del día 15 de cada mes. La Demanda Programada a que se refiere este artículo podrá modificarse mensualmente, para su aplicación en el mes siguiente.

ARTÍCULO 10.- La Dirección Médica, a través de las Subdirecciones de Regulación y de Atención Hospitalaria y de Prevención y Protección a la Salud, en coordinación con la Subdirección de Aseguramiento de la Salud de la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, durante el último trimestre del año, llevará a cabo la programación, así como la calendarización de los programas institucionales y sectoriales correspondientes a cada Subdirección, en el ámbito de sus competencias, respecto a los requerimientos de Insumos para la Salud para el ejercicio anual presupuestal próximo, desglosando el suministro de los mismos para su abasto en una periodicidad mensual o estacional, según las necesidades del Instituto.

ARTÍCULO 11.- La Dirección Médica, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, actualizarán el listado de Medicamentos catalogados en PEPMAE y emitirán los criterios de prescripción con base en principios de eficacia, eficiencia financiera e impacto presupuestario.

Derivado de la solicitud del Consejo de Salubridad General, cada vez que sea incorporada una nueva clave a control del PEPMAE, se actualizará el listado y se emitirán criterios de prescripción.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Médica definirá los parámetros para incluir Medicamentos en el listado de Medicamentos huérfanos, considerando para ello criterios epidemiológicos, de eficacia clínica, seguridad, costo-efectividad, impacto

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	7 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

presupuestario y aspectos organizacionales para el correcto uso de estos en las Unidades Médicas de manera permanente.

Asimismo, emitirá los criterios para integrar el censo de personas pacientes y su prescripción médica por las Unidades Médicas.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de las áreas administrativas de su adscripción en las Unidades Médicas, realizarán la contratación de Insumos para la Salud en situaciones y/o contingencias específicas extraordinarias y únicas, atendiendo a factores de logística, capacidad instalada de las Unidades Médicas, nivel de inventario y demanda de los insumos por la derechohabencia, así como por la falta de disponibilidad de estos en las Entidades señaladas conforme a los Lineamientos para el Sistema de Compensación en Casos de Excepción, previa determinación de la necesidad por la Subdirección de Infraestructura de la Dirección de Administración y Finanzas y de conformidad con la disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura, y la Coordinación Administrativa de la Dirección Médica, son responsables de determinar y gestionar las necesidades presupuestales anuales para la adquisición de Insumos para la Salud; en el caso de las compras anticipadas, dicha gestión se realizará durante agosto y septiembre.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Programación y Presupuesto emitirá las suficiencias presupuestales que serán tramitadas conforme a las solicitudes realizadas por las áreas, con base a la asignación y programación de los recursos autorizados y comunicados a la Subdirección de Infraestructura y a la Dirección Médica.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura y la Dirección Médica, mediante las Subdirecciones de Regulación y de Atención Hospitalaria y de Prevención y Protección a la Salud, formularán con base en el presupuesto autorizado, la solicitud de la compra de Insumos para la Salud, la cual debe concluir conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el cierre del ejercicio presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Infraestructura validará o, en su caso, modificará la Demanda Programada mensualmente para su aplicación en el mes siguiente cuando así lo soliciten las Oficinas de Representación y las Unidades Médicas; asimismo, informarán las modificaciones procedentes al programa de compra de Insumos para la Salud a la Dirección Médica, a la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos y a la Dirección de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO III ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos y, en su caso, el Ente Consolidador, dirigirán los procedimientos de contratación que correspondan para la adquisición de Insumos para la Salud, con base en los requerimientos que le remita la Subdirección de Infraestructura adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Médica, de conformidad con los plazos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento, lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables y en las convocatorias que se hagan para participar en las compras consolidadas que se determinen conforme a la política nacional de compras en el sector salud.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Almacenes, es la responsable de establecer los procedimientos de programación, recepción, registro, clasificación, almacenamiento, resguardo, transferencias, surtimiento y devolución de los Insumos para la Salud que las Áreas de Almacén deberán observar, incluyendo los canjes, los cuales serán revisados anualmente.

ARTÍCULO 20 La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Almacenes, es la responsable de elaborar la programación mensual de la distribución de Insumos para la Salud, de conformidad con el procedimiento

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	8 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

que se establezca para las Unidades Médicas, conforme a los inventarios registrados, a la Planeación de la Demanda, los consumos actualizados y, en su caso, a las Guías de Distribución proporcionadas por la Subdirecciones de Regulación y de Atención Hospitalaria, de Prevención y Protección a la Salud y de Infraestructura.

ARTÍCULO 21.- La Dirección Médica, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, a través de la Subdirección de Aseguramiento de la Salud, emitirán durante el primer trimestre del año en curso, los criterios para establecer los niveles de inventario mínimos y máximos que contengan las claves de Medicamentos y otros Insumos para la Salud en el CENADI, en las Unidades Médicas, en el CEFEDIS y en la Megafarmacia del Bienestar, con el objetivo de garantizar el abasto suficiente y oportuno a la derechohabencia y procurar el uso racional de los recursos.

ARTÍCULO 22.- La Dirección Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Almacenes, administrará y desarrollará las capacidades logísticas y de gestión de la cadena de abasto para el cumplimiento de los fines Institucionales.

ARTÍCULO 23.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación, recibirá los Insumos para la Salud de la Subdirección de Almacenes o, a través del prestador de servicio contratado por el Instituto, que sean surtidos a través del CENADI, el Almacén del prestador del servicio, el CEFEDIS y/o de la Megafarmacia del Bienestar, además, verificará la totalidad de las claves y cantidades de los Insumos para la Salud a recibir, firmando la remisión correspondiente.

ARTÍCULO 24.- El Instituto cuenta con un Sistema Electrónico Institucional donde se lleva a cabo el registro de las existencias de los Insumos para la Salud en los almacenes de las Unidades Médicas del Instituto.

El prestador de servicio proporcionará un Sistema de Información Electrónico para el registro y control de movimientos de los Insumos para la Salud en el CENADI, CEFEDIS, Almacén del prestador del servicio y en la Megafarmacia del Bienestar, en el cual el Instituto tendrá acceso a la información de la base de datos permanentemente. Ambos sistemas se utilizarán conforme a las disposiciones técnicas que regulen su funcionamiento.

ARTÍCULO 25.- La persona Titular de la Dirección de la Unidad Médica y la persona Titular de la Subdirección de Almacenes o en quien se delegue la función, supervisarán de forma mensual el registro y control de los Insumos para la Salud que reciba la Unidad Médica, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, debiendo administrar y desarrollar las capacidades logísticas y de gestión de la cadena de abasto para el cumplimiento de los fines Institucionales, a través del CENADI, el Almacén del prestador del servicio, el CEFEDIS y la Megafarmacia del Bienestar, o que adquiera por medios diversos, en el Sistema de Información Electrónica destinado para ello, de conformidad con los procedimientos autorizados y disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", Hospitales Regionales y Hospitales Generales integrarán un COFAT.

En el caso de Unidades Médicas de menor capacidad se podrá constituir un COFAT presidido por la persona Titular de la Subdelegación Médica y que agrupe al resto de Unidades Médicas de su área de adscripción.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de las Subdirecciones de Infraestructura y de Tecnologías de la Información en el ámbito de su competencia, realizarán la transferencia de conocimientos para la operación del Sistema Electrónico Institucional, donde se lleva a cabo el registro de las existencias de Insumos para la Salud, al personal usuario correspondiente, apoyándose con el material didáctico (manuales y guías de operación).

Asimismo, la Subdirección de Almacenes a través del prestador de servicio, realizará en forma continua la transferencia de conocimientos para la operación del Sistema de Información Electrónica para el registro y control de pedidos de los Insumos para la Salud, a la persona usuaria correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación en la Unidad Médica Concentradora, será responsable de revisar y supervisar la asignación razonada para el suministro de

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	9 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

Insumos para la Salud en las Unidades Médicas Periféricas, que no tengan acceso al Sistema Electrónico Institucional, a través de la generación del surtimiento correspondiente que para el efecto se instrumente.

ARTÍCULO 29.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación validará de forma mensual los folios, claves, piezas e importes recibidos de la Subdirección de Almacenes, administrará y desarrollará las capacidades logísticas y de gestión de la cadena de abasto para el cumplimiento de los fines Institucionales, conforme a la información que remita la Subdirección de Almacenes, debiendo informar a esta última dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, el resultado de la validación efectuada.

CAPÍTULO IV GUARDA, CUSTODIA, ALMACENAJE Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 30.- La persona Titular de la Subdirección de Almacenes o en quien se delegue esa función, supervisará que el Sistema Electrónico Institucional se utilice adecuadamente en los servicios de farmacia y almacén, y se registren los movimientos diarios de entrada y salida de Insumos para la Salud por receta, colectivo, surtimiento a periféricos, transferencias, caducidad, canje, extravío, mal estado, rotura, sustracción, o lo que corresponda para que se mantenga actualizada la información referente a la existencia de Insumos para la Salud, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 31.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación será responsable de verificar que se apliquen las medidas y condiciones de seguridad para la guarda, custodia, conservación y distribución de los Insumos para la Salud, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 32.- La persona Titular de la Dirección de la Unidad Médica o la persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación, o en quien se delegue dicha función, supervisará que todas las Recetas Médicas surtidas, tanto las personales, como las colectivas, se registren en el Sistema Electrónico Institucional, diariamente y se archiven de forma adecuada, para su fácil ubicación y consulta, resguardándolas, durante 5 años, para constancia de la entrega de Medicamentos.

ARTÍCULO 33.- La persona Titular de la Dirección de la Unidad Médica o la persona Encargada del Almacén de las Oficinas de Representación o la persona Encargada de Farmacia, y/o la persona Encargada del Almacén de Material de Curación, o en quien se delegue dicha función, clasificará los Insumos para la Salud recibidos para su guarda y custodia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 34.- La persona Titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación, verificará que se lleve a cabo la rotación del inventario de los Insumos para la Salud, aplicando el principio de primeros vencimientos- primeras salidas.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de las áreas administrativas de su adscripción en las Unidades Médicas, en el caso de requerimiento de Insumos para la Salud en términos de lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento, consignará con su nombre y firma en la requisición la no existencia de los Insumos para la Salud solicitados o la existencia insuficiente en el Área de Almacén, en el CENADI o en el CEFEDIS, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 36.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación es responsable de evitar la sobre existencia, por lo que las claves de Insumos para la Salud con sobre existencia que cuenten con una vida útil de cuando menos 120 días naturales, podrán registrarlo en el Sistema Electrónico para su recolección y reintegro al CENADI o en el CEFEDIS, y su reubicación en las Unidades Médicas que lo requieran, previa autorización de las Subdirecciones de Infraestructura, de Prevención y Protección a la Salud, y de Regulación y de Atención Hospitalaria.

ARTÍCULO 37.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación realizará los trámites de canje de los Insumos para la Salud próximos a caducar y caducos, de acuerdo con las

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	10 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 38.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación establecerá las acciones y realizará los trámites relativos a la desincorporación de Insumos para la Salud caducos y en mal estado, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 39.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación establecerá las acciones y realizará los trámites relativos a los Insumos para la Salud con vicios ocultos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 40.- La persona Titular de la Dirección de la Unidad Médica o en quien se delegue dicha función, llevará el control y realizará la supervisión sobre el Consumo Promedio Mensual y las actualizaciones correspondientes a los Insumos para la Salud, tanto de Demanda Programada que podrá modificar mensualmente, enviando sus solicitudes antes del día 15 de cada mes, como a los surtidos por Guía de Distribución y notificarlos a la Subdirección de Infraestructura.

Las actualizaciones de Insumos para la Salud correspondientes a los programas sectoriales e institucionales que administra la Dirección Médica serán notificadas a las personas responsables de los programas, de acuerdo con las metas y funcionalidad de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 41.- La persona Titular de la Subdirección de Almacenes, supervisará de forma aleatoria los conteos que realice el personal de farmacia y de almacén respecto de las existencias de Insumos para la Salud, para contar con información real de las existencias para la programación de la adquisición, y en su caso, validará los conteos que realice la persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación.

La Subdirección de Almacenes, emitirá los criterios para la realización del inventario anual de Insumos para la Salud para el último trimestre del año calendario.

**CAPÍTULO V
FARMACIA, SURTIMIENTO DE LA RECETA Y SUPERVISIÓN
SECCIÓN I
DE LA FARMACIA**

ARTÍCULO 42.- Las personas Titulares de las Direcciones de las Unidades Médicas, en coordinación con la Subdirección de Almacenes, gestionarán y supervisarán que en sus respectivas Unidades existan Áreas de Almacén con la infraestructura, equipo y mobiliario necesario para la operación de la farmacia y del almacén, asimismo que exista una adecuada coordinación entre la persona Encargada de Farmacia y la persona Responsable Sanitaria, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 43.- La persona Titular de la Subdirección de Almacenes, designará a la persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada del Almacén de Material de Curación en las Unidades Médicas del Instituto y gestionará al personal necesario para su operación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43 Bis. – Las personas Encargadas de Farmacia y/o a las personas Encargadas de Almacén de Material de Curación en las Unidades Médicas del Instituto, serán responsables de la solicitud, recepción, registro, acomodo, control de existencias y caducidades de Insumos para la Salud, así como del canje y la atención a la derechohabencia.

Las personas que se designen para tal efecto llevarán a cabo las acciones necesarias para el funcionamiento de las farmacias y/o almacenes de Material de Curación en las Unidades Médicas del Instituto, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 44.- La persona Titular de la Unidad Médica a través de la Subdirección Médica, es responsable de mantener vigente la licencia sanitaria, el aviso de funcionamiento de la farmacia, el registro de la persona Responsable Sanitaria de la misma, así como los libros de control de estupefacientes y psicotrópicos y, en su caso el aviso de previsiones, para

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	11 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

las Unidades Médicas que correspondan.

ARTÍCULO 45.- La persona Titular de la Dirección de la Unidad Médica, será responsable de supervisar que en la farmacia se observen las disposiciones normativas aplicables en materia sanitaria, para la recepción, guarda, seguridad y entrega de Medicamentos clasificados como psicotrópicos y estupefacientes.

SECCIÓN II DEL SURTIMIENTO DE LA RECETA Y ATENCIÓN FARMACÉUTICA

ARTÍCULO 46.- La persona Titular de la Dirección de la Unidad Médica, supervisará que la persona Responsable Sanitaria cumpla con la guarda, custodia y con el registro adecuado y oportuno de los libros de control autorizados para el registro de Medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, con base en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 47.- El Instituto otorgará los Insumos para la Salud previstos en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, mediante el formato vigente y autorizado por las Direcciones Médica y de Administración y Finanzas respectivamente, para la prescripción de Medicamentos en la consulta externa, urgencias, hospitalización, cirugía de corta estancia, de manera enunciativa, más no limitativa, mismos que de acuerdo con el procedimiento respectivo, serán entregados por Receta Médica en las Unidades Médicas o en las farmacias alternas que se indique.

ARTÍCULO 48.- La Persona Médica Tratante indicará el número y la cantidad de Medicamentos, así como el tiempo de duración del tratamiento, lo cual se registrará para su constancia en el Expediente Clínico.

En el caso de las personas pacientes portadoras de enfermedades no transmisibles que estén controlados y a decisión de la Persona Médica Tratante, se otorgará la Receta Médica Resurtible para un periodo de 90 días naturales, sin necesidad de consulta médica subsecuente durante la vigencia de esta, en caso de no presentar indicación médica en contrario.

En el caso de las Recetas Médicas Resurtibles, la Persona Paciente recibirá de la Persona Médica Tratante tres formatos originales de la Receta Médica, mismos que deberá presentar para su surtimiento en las 72 horas previas o posteriores a la fecha señalada en la Receta Médica, en las farmacias de las Unidades Médicas o en las farmacias alternas designadas por el Instituto, sin necesidad de una nueva consulta. En caso de no hacerlo, la Receta Médica Resurtible quedará sin efecto y la Persona Paciente deberá solicitar una nueva consulta.

ARTÍCULO 49.- La Persona Médica Tratante considerará en su prescripción, que la planeación y programación de Insumos para la Salud se realice de manera mensual, para lo cual la Persona Médica Tratante prescribirá exclusivamente los Medicamentos que la persona Derechohabiente requiera para un periodo máximo de un mes.

En caso contrario podrá utilizar el formato de Receta Médica Resurtible, debiendo prescribir únicamente las claves autorizadas en el programa de receta resurtible; si la Persona Paciente a juicio de la Persona Médica Tratante se encuentra controlado, dejando constancia de dicha situación en el Expediente Clínico, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 50.- La Persona Médica Tratante de especialidad prescribirá los Medicamentos que requiera la Persona Paciente, desde el inicio de su tratamiento y hasta que se le otorgue el alta temporal, o sea referido o contra referido a otro nivel de atención, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 51.- La Persona Médica Tratante en los servicios de Urgencias, prescribirá los Medicamentos por unidosis a la Persona Paciente, de acuerdo con la indicación terapéutica y en la dosis requerida hasta su atención en la unidad de medicina familiar de adscripción.

ARTÍCULO 52.- La Persona Médica Tratante, es la responsable de expedir en la consulta general o de especialidad, la Receta Médica respectiva, requisitada en todos sus campos, para que la Persona Paciente tramite el surtimiento de sus Medicamentos en la farmacia de la Unidad Médica o en su caso, en las farmacias alternas autorizadas para ello.

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	12 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

ARTÍCULO 53.- El surtimiento de Insumos para la Salud a los servicios de hospitalización, urgencias, curaciones y otros servicios auxiliares se realizan a través de Recetas Colectivas, con base en las prescripciones de la Persona Médica Tratante consignadas en el Expediente Clínico y conforme a las existencias que se encuentran en sus Áreas de Almacén de control.

ARTÍCULO 54.- La Persona Médica Tratante debe registrar en el Expediente Clínico de forma clara su prescripción, y proveer la información necesaria a la Persona Paciente; si se requiriese, a sus familiares, sobre el empleo y el régimen que habrá de observarse durante el tratamiento.

ARTÍCULO 55.- La Receta Médica que elabore la Persona Médica Tratante debe contar con un número de folio, de no tener acceso a éste, suscribirá en un formato en papel la prescripción médica correspondiente validando todos los campos, con letra legible, sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, para que los Medicamentos prescritos sean surtidos en las farmacias de las Unidades Médicas en un lapso no mayor de 72 horas posteriores a su expedición.

En caso de que las Unidades Médicas no cuenten con el Medicamento, la Persona Encargada de Farmacia expedirá una extensión de vigencia de la receta hasta por 30 días naturales, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

En caso de Medicamentos controlados en el PEPMAE, la persona encargada de dicho programa en la Unidad Médica y el Persona Encargada de Farmacia, verificarán que cuente con el formato GT1 para poder surtir el Medicamento posteriormente.

ARTÍCULO 56.- El surtimiento de Recetas Médicas se otorgará a la persona directamente en las Unidades Médicas.

La persona escribirá su nombre, teléfono y firmará su receta, con la finalidad de que se acredite a la persona que se le entregó el Medicamento y permita su identificación.

ARTÍCULO 57.- El Persona Encargada de Farmacia, supervisará que la Receta Médica surtida sea registrada al momento de su entrega en el Sistema Electrónico Institucional, debiendo anotarse el nombre la Persona Paciente, edad, cédula de afiliación; nombre completo, cédula y registro profesional de la Persona Médica Tratante, Unidad Médica, así como la información relativa a los Medicamentos prescritos.

En el caso de que se trate de Medicamentos de PEPMAE, el encargado de dicho proceso verificará que cuente con el formato GT1, para poder surtir el Medicamento.

SECCIÓN III DE LA SUPERVISIÓN, GESTIÓN Y CONTROL OPERATIVO

ARTÍCULO 58.- La Persona Encargada de Farmacia, la Subdirección Administrativa o Subdelegación de Administración de cada Unidad Médica vigilará los tiempos de atención para evitar filas, proponer y realizar acciones de mejora a los procesos de atención en farmacia y orientar las resoluciones en la satisfacción de las personas derechohabientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 59.- La persona Titular de la Dirección de la Unidad Médica, la persona titular de la Subdelegación Médica o en quien se delegue dicha función, es responsable de supervisar la prescripción racional de Medicamentos en apego a lo establecido por el COFAT, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 60.- La Persona Médica Tratante sólo prescribirá aquellos insumos que se encuentran en el Catálogo Institucional de Insumos para la Salud, derivado del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la persona Titular de la Subdirección de Almacenes o en quien se delegue dicha función, supervisará que el prestador de servicio contratado por el Instituto proporcione los reportes diarios de Insumos para la Salud mediante el sistema de información electrónica.

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la persona Titular de la Subdirección de

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	13 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

Almacenes o en quien se delegue dicha función y La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación verificarán en el Sistema Electrónico Institucional, que la existencia de Insumos para la Salud cubra las necesidades de Atención Médica, de acuerdo con el consumo en la Unidad Médica correspondiente.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la persona Titular de la Subdirección de Almacenes o en quien se delegue dicha función, supervisará que la persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada del Almacén de Material de Curación lleve el debido control de las existencias mínimas y máximas de Insumos para la Salud disponibles, faltantes y próximos a caducar o caducados en la Farmacia y Almacén.

La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la persona Titular de la Subdirección de Infraestructura, emitirá guías de distribución a la Farmacia o Almacén de la Unidad Médica correspondiente, cuando no cuente con el inventario mínimo de acuerdo con su Demanda Programada.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de las áreas administrativas de su adscripción en las Unidades Médicas, informarán de manera mensual, dentro de los primeros 05 días naturales, a las Subdirecciones de Almacenes, de Aseguramiento de la Salud, de Infraestructura, de Prevención y Protección a la Salud y de Regulación y de Atención Hospitalaria, a través del mecanismo que se establezca: fecha, clave, piezas e importe de los Insumos para la Salud que sean adquiridos por las Unidades Médicas en términos de lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 65.- La persona Encargada de Farmacia y/o la persona Encargada de Almacén de Material de Curación elaborará un informe mensual de los Medicamentos entregados, diferenciando los de uso hospitalario de los otorgados a las personas Derechohabientes en consulta externa y remitirlo al COFAT y a la Subdirección Administrativa o Subdelegación de Administración, según corresponda.

ARTÍCULO 66.- Las Direcciones Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación, de Oficinas de Representación, Médica y de Administración y Finanzas, coadyuvarán para que el Instituto garantice el derecho humano a la salud mediante el cumplimiento del presente Reglamento a través de la coordinación de acciones y programas, conforme a los lineamientos que al efecto se establezcan.

Los hallazgos y áreas de mejora detectadas se notificarán a las Unidades Médicas correspondientes, para implementar acciones preventivas y correctivas.

ARTÍCULO 67.- Las acciones u omisiones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de las personas servidoras públicas involucradas, podrá ser causal de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las personas servidoras públicas que tengan conocimiento de algún hecho presumiblemente irregular derivado del incumplimiento a este Reglamento, deberán dar vista al Órgano Interno de Control Específico en el ISSSTE, a fin de que este determine lo conducente dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 68.- Será obligación de las distintas Unidades Administrativas del Instituto, el notificar a la Dirección Jurídica a través de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación correspondiente, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, con motivo de presuntas irregularidades, cometidas por personas servidoras públicas o particulares, de conformidad con el artículo 51, fracción XIV del Estatuto Orgánico del ISSSTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO. - Se abroga el Acuerdo 49.13.79.2022 por el que se aprueba el Reglamento para el Surtimiento de Recetas Médicas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el DOF el 5 de enero de 2023, así como cualquier otra disposición que contravenga al presente Reglamento.

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--

	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Hoja:	14 de 14
	Dirección de Administración y Finanzas	Código:	
	Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Revisión:	
		Fecha de elaboración:	23/07/2024

TERCERO. - El Instituto en un plazo no mayor a 90 días hábiles emitirá los lineamientos para la coordinación de acciones y programas referidos en el presente Reglamento.

CUARTO. - El Instituto en un plazo no mayor a 90 días hábiles emitirá las disposiciones normativas para la operación de las farmacias en las Unidades Médicas del Instituto.

QUINTO. La Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado realizará los trámites correspondientes para que el contenido de este instrumento sea insertado en la Normateca Electrónica Institucional, dentro de los 05 días hábiles siguientes al de su publicación en el DOF.

Elaboró Heriberta Flores Hernández, Subcoordinadora en la Dirección de Administración y Finanzas	Supervisó Mtro. Fernando Oscar García Chávez, Subdirector de Almacenes	Autorizó Dr. Miguel Ángel Nakamura López, Subdirector de Regularización y Atención Hospitalaria
---	--	--